



PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DORIS ADRIANA SALDARRIAGA RIVAS Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA DE TAXI SUPREMO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00172 00
ASUNTO	Termina por desistimiento de las pretensiones

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. El abogado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, presenta solicitud de información; sin embargo, atendiendo a que, dicho escrito no proviene del correo electrónico para recibir notificaciones registrado en la página de la Rama Judicial – SIRNA-, y por lo tanto, no da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, no será tenido en cuenta hasta tanto, se cumpla con los requisitos normativos para el caso.

2. En este proceso, mediante auto del 02 de mayo de 2018, el Despacho admitió la presente demanda (fl. 140). Proveído que fue notificado a la parte demandada.

Posteriormente, mediante memorial allegado a la Oficina de Apoyo Judicial, tanto la apoderada de la parte demandante como los apoderados de los demandados Empresa de Taxis Supremo S.A.S y AXA Colpatria S.A., solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

Para resolver tal petición se debe señalar que, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:



"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

El art. 316 de la misma obra, en su numeral 3º establece:

"...No pueden desistir de las pretensiones:

1.(...).

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...."

Además, el artículo 316 *Ibídem*, dispone:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios..."



En el *sub examine* no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con tal facultad, coadyuvada por los apoderados de los demandados Axa Colpatria S.A y Empresa de Taxis Supremo S.A.S; en consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte.

Ahora, respecto a la no condena en costas solicitada; se advierte la procedencia de tal solicitud pero sólo frente a los demandados Empresa de Taxis Supremo S.A.S. y Axa Colpatria S.A. que coadyuvaron la solicitud; y es que, conforme la norma citada, no se presenta oposición alguna por estos sujetos procesales a la terminación, tanto así que la solicitud de no condena en costas también es suscrita por éstos. Sin embargo al no estar firmada aquella petición, ni coadyuvada por los co-demandados Jhon Hernández Agudelo y Cristian David Rodríguez Molina se condenará en costas a favor de éstos. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta solicitud elevada por el abogado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, por lo expuesto en la motiva de esta auto.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento a solicitud de parte demandante, el presente proceso **VERBAL** iniciado por los señores **DEIVY STEVEN NOVOA SALDARRIAGA, DORIS ADRIANA SALDARRIAGA RIVAS y MARCO AURELIO NOVOA FLOREZ** contra **EMPRESA DE TAXIS SUPREMO S.A., AXA COLPATRIA S.A.S, JHON HERNÁNDEZ AGUDELO Y CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ MOLINA.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas frente a los demandados **EMPRESA DE TAXIS SUPREMO S.A., AXA COLPATRIA S.A.S.**



CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante frente a los demandados **JHON HERNÁNDEZ AGUDELO Y CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ MOLINA.** Liquídense por la secretaria.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7703ef62fd795f26ed7e36a4630382676729cbb479e473409d97573f9d
40f9**



Documento generado en 04/08/2020 06:00:17 p.m.